

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de mayo de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	OLGA STELLA LOPEZ PALACIOS
Demandado:	MUNICIPIO DE BELLO Y PENSIONES DE ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00273-00

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, se dispone:

I. ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL, instaura, a través de apoderado judicial **OLGA STELLA LOPEZ PALACIOS**, contra el **MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA y PENSIONES DE ANTIOQUIA**.

II. NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de treinta y nueve mil pesos **\$39.000.** por las entidades demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF). Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin

cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. RECONOCER personería al abogado **SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR**, con tarjeta profesional No. 95.351, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

CVG

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **06 DE MAYO DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario